



Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante, Colonia Country Club, C.P. 04220, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Tels. 5544-9022, R.F.C. TME-901116-GZ8

PEDIDO
2018-010
FECHA: 31-diciembre-2018

FAVOR DE CITAR
ESTE NÚMERO EN
TODA SU
CORRESPONDENCIA,
DOCUMENTOS
Y EMPAQUES.

REQUISICIÓN

773

**CUADRO
COMPARATIVO**

SI

FECHA O PLAZO:

Del 31 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2019

CONDICIONES DE PAGO:
En una exhibición, previa entrega de la
factura, así como el comprobante de
licencia de uso de Adobe Creative Cloud.

**TIPO DE
DIVISA:**
Dólares
Americanos

Proveedor: Cadgrafics, S.A. de C.V.
R.F.C. CAD901017276
Calle Norte 56 A No. 5204, Col. Tablas de San Agustín,
C.P. 07860, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.
Teléfono: 2000-2550, miguel.mendoza@cadgrafics.com.mx

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
Directa
Artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 42 de la
LAASSP

EFFECTUAR TRÁMITES Y ACLARACIONES EN:
Oficinas Centrales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, ubicadas en Atletas No. 2, Edificio Pedro Infante
Planta Baja, Col. Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.
LUGAR DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS y/o ENTREGA DE BIENES:
Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., Canal 22, en Atletas No. 2, Edif. Pedro Infante, Col. Country Club, Alcaldía
Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México. A más tardar el 31 de diciembre de 2018

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
1	RENOVACIÓN DE LICENCIAMIENTO DE ADOBE CREATIVE CLOUD. Renovación de 25 licencias de Adobe Creative Cloud for teams (Value Incentive Plan VIP), que incluye una gran variedad de productos Adobe. El servicio se realizará bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones de conformidad con el Anexo Técnico de este instrumento, el cual se tiene como reproducido como si se insertase a la letra.	Servicio	25	363.00 USD	9,075.00 USD
				SUBTOTAL	9,075.00 USD
				IVA	1,452.00 USD
				TOTAL	10,527.00 USD

(DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES AMERICANOS 00/100 USD)

TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO VILLASEÑOR VALERIO
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.

MTRO. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA
GERENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CADGRAFICS, S.A. DE C.V.

ING. FERNANDO LUNA HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes en los términos pactados en este instrumento y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

PARTIDA PRESUPUESTAL	32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros
ESTRATIFICACIÓN	Mediana Empresa
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

PEDIDO que celebran por una parte **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo **CANAL 22**, y por la otra **CADGRAFICS, S.A. DE C.V.** (la persona identificada en el anverso del presente documento), en lo sucesivo **EL PROVEEDOR**, y a quienes de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**.

ANTECEDENTES: Que es una empresa, legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con escritura pública número 27,711 de fecha 15 de octubre de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 123 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Ricardo Rincón Guzman. Reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este pedido y para prestar los servicios que en el mismo se consignan. El C. Berwin Fernando Luna Pineda, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Pedido, personalidad que acredita con la escritura pública número 25,682 de fecha 11 de julio de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 228 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), Licenciado Manuel Villagordoa Mesa, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número CAD901017276. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: la compra venta, renta, reparación, servicio, mantenimiento, importación y exportación, distribución y consignación y en general todo lo relacionado con computadoras y sus partes y las demás actividades derivadas o conexas del objeto social antes indicado, así como comercialización de toda clase de equipo y sus componentes.

EL PROVEEDOR declara bajo protesta de decir verdad, que la empresa que representa, así como sus socios y/o accionistas no se encuentran impedidos para entregar propuesta o celebrar el presente Pedido, por no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); asimismo manifiesta que (él/los socios/accionistas) que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente pedido no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios y/o entregar los bienes que han quedado debidamente descritos en la carátula del presente Pedido, de conformidad con las especificaciones y obligaciones señaladas en el Anexo Técnico y/o Propuesta Técnica y Anexo 2 y/o Propuesta Económica, en el lugar y dentro del plazo estipulado en la propia carátula.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios y/o entregar los bienes objeto del presente instrumento en los términos, plazos y condiciones establecidas en la carátula del presente Pedido, con las características, ubicaciones, especificaciones y tiempos descritos en el Anexo Técnico y/o Propuesta Técnica. Asimismo, garantiza que la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes lo realizará en forma óptima y oportuna, así como de manera ininterrumpida durante la vigencia, a entera satisfacción de **CANAL 22**.

TERCERA.- MONTO: El presente Pedido es por los montos establecidos en la carátula del mismo.

CUARTA.- PRECIO: El precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente Pedido de acuerdo al precio establecido en el Anexo Dos y/o Propuesta Económica. Salvo que concurren situaciones supervenientes por las que su cumplimiento resulte lesivo para cualquiera de **LAS PARTES**, supuesto en el que se podrá optar por ajustar los precios de común acuerdo, especificando el mecanismo empleado para tal fin, o bien, terminar anticipadamente el presente Pedido de común acuerdo; formalizando en cualquiera de estos supuestos el convenio respectivo.

QUINTA.- CONDICIONES DE PAGO: Conforme a lo estipulado en el Anexo Técnico y/o Propuesta Técnica, asimismo la factura original deberá ser entregada en la Subdirección/Dirección/Gerencia, del área requirente de **CANAL 22**, sito en Atletas No. 2, Edificio "Pedro Infante", Colonia Country Club, Delegación Coyoacán, C.P. 04220, Ciudad de México, misma que deberá contener la descripción de los servicios, precios unitarios, importe total, más el Impuesto al Valor Agregado, debiendo reunir los requisitos fiscales de conformidad a la Normatividad aplicable.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: **CANAL 22** realizará el pago en moneda nacional, en una exhibición, previa entrega de la factura respectiva, así como del comprobante de licencia de uso de Adobe Creative Cloud, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta, caso contrario **CANAL 22** contará con un plazo de 3 días hábiles para notificar a **EL PROVEEDOR** y devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección e inicie nuevamente el trámite; el pago se efectuará en la cuenta bancaria del proveedor/el prestador adjudicado, por lo que el **EL PROVEEDOR** acepta proporcionar los datos bancarios correspondientes. O bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de cadenas productivas sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera y la participación de los Intermediarios Financieros existentes en la cadena. El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- ANTICIPO: En la celebración del presente Pedido, se otorgará un pago como anticipo, con fundamento en el artículo 13 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- EROGACIONES: En términos del artículo 81 fracción III del RLAASSP, **EL PROVEEDOR** será el responsable de prestar los servicios/entregar los bienes y, en caso de ser de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen con motivo de la misma.

NOVENA.- VIGENCIA: La vigencia del presente Pedido será del 31 de diciembre de 2018 al 10 de diciembre de 2019.

DÉCIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS / BIENES: **EL PROVEEDOR** garantiza a **CANAL 22**, y se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios/bienes y de la calidad de los servicios/bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el Pedido respectivo y en la legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones conforme el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **EL PROVEEDOR** se obliga a constituir una garantía indivisible, de acuerdo a lo solicitado en el Anexo Técnico por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Pedido, mediante fianza expedida por compañía autorizada para ello, a favor de **Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.**, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Pedido (antes de I.V.A.), **EL PROVEEDOR** queda obligado a entregar a **CANAL 22** la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales a partir de la fecha de suscripción del Pedido, salvo que la entrega o la prestación de los (servicios/bienes) se realice dentro del citado plazo.

EL PROVEEDOR queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, en tanto permanezca en vigor la obligación contraída; en caso de que se otorgue prórroga para el cumplimiento del mismo y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **CANAL 22**.

El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

PARTIDA PRESUPUESTAL	32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros
ESTRATIFICACIÓN	Mediana Empresa
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

En caso de que CANAL 22 decida prorrogar el plazo para la prestación de los servicios/entrega de los bienes en comentario EL PROVEEDOR se obliga a garantizarlos, mediante una fianza en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

Una vez cumplidas todas y cada una de las obligaciones contraídas por parte de EL PROVEEDOR a entera satisfacción de CANAL 22, del Área requirente, o quien lo sustituya, de CANAL 22, quien es el encargado de la administración y verificación, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones, para que EL PROVEEDOR de inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento a que se refiere la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO: En su caso, cuando el importe total del pedido rebase el importe de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) antes de I.V.A., EL PROVEEDOR se obliga a presentar Opinión sobre el Cumplimiento de sus Obligaciones Fiscales indicadas a través del portal de internet del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y en materia de seguridad social a través del portal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de conformidad con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2018, y el ACUERDO ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017 y el 27 de febrero de 2015, respectivamente, así como la opinión a que se refiere el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos y su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN: CANAL 22, a través del servidor público designado por el área requirente, o quien lo sustituya, contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del inicio de la (prestación de los servicios/entrega de los bienes), para verificar las características de los mismos. En caso de que durante el plazo anterior se detecten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones en los (servicios prestados/bienes entregados), EL PROVEEDOR deberá subsanarlos de manera inmediata a partir de la notificación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO Y/O DE FUERZA MAYOR: LAS PARTES no serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de este Pedido, que resulten de casos fortuitos y/o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de LAS PARTES, tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se hayan dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, sismos, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios.

La falta de previsión de EL PROVEEDOR que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente Pedido, no se considerará caso fortuito y/o de fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- PRÓRROGAS: Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a EL PROVEEDOR, en los siguientes casos: cuando los atrasos en la entrega de los bienes o prestación de los servicios sea atribuibles a CANAL 22; cuando CANAL 22 retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; cuando EL PROVEEDOR notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la Entidad.

DÉCIMA SEXTA.-PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO: Con base en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 95 y 97 de su Reglamento, CANAL 22 aplicará las sanciones correspondientes, cuando EL PROVEEDOR incurra en cualquiera de los casos concretos establecidos en el Anexo Técnico y/o Propuesta Técnica. Se aplicará una pena convencional correspondiente al 0.5% del monto de la partida correspondiente a los bienes no entregados en el plazo establecido, por cada día de atraso. Las cuales no excederán del 10% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

Las penas convencionales serán cubiertas por EL PROVEEDOR mediante cheque certificado a nombre de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

Las deducciones al pago se descontarán de la o las facturas pendientes de pago.

En caso de que sea rescindido el pedido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni de las deducciones al pago.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: En términos del artículo 54 de la LAASSP, CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente Pedido, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL PROVEEDOR, y se hará efectiva la fianza a que alude la cláusula Decima Primera del presente pedido, sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad, en caso de que EL PROVEEDOR se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Si no inicia la prestación del servicio/entrega de los bienes convenido al inicio de la vigencia del presente Pedido.

Por no apegarse al Pedido y/o sus Anexos.

Si suspende o interrumpe sin causa justificada de los derechos de uso de las licencias objeto del presente Pedido.

Si transfiere en todo o en parte las obligaciones pactadas.

Si cede los derechos de cobro derivados del Pedido, sin contar con la conformidad previa por escrito de CANAL 22.

Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de CANAL 22.

Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de EL PROVEEDOR.

Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo de la prestación del servicio/entrega de los bienes contratados, sin contar con la autorización expresa de CANAL 22.

Si no proporciona a CANAL 22 o a la Secretaría de la Función Pública, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios/entrega de los bienes objeto del presente Pedido.

Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le es directamente imputable, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago alcanza el 20% (diez por ciento) del monto total pactado.

Si no cumple total o parcialmente las obligaciones adquiridas en el presente Pedido, dependiendo si la garantía se otorga divisible o indivisible.

El proveedor se obliga a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes en los términos pactados en este pedido y se sujeta a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento en vigor.

PARTIDA PRESUPUESTAL	32701 Patentes, derechos de autor, regalías y otros
ESTRATIFICACIÓN	Mediana Empresa
AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN	No aplica

Si incurre en responsabilidades por errores u omisiones en su actuación.
 Las demás que se indiquen en el Anexo Técnico.
 Asimismo, **CANAL 22** podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **EL PROVEEDOR** no derive del atraso en la prestación de los servicios/entrega de los bienes, sino por otras causas establecidas en el mismo.
 Al efecto, le comunicará por escrito a **EL PROVEEDOR** los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el término concedido, **CANAL 22** resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **EL PROVEEDOR** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a éste último.
DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Pedido cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Pedido.
DÉCIMA NOVENA.- DISCREPANCIA: En términos del artículo 81 fracción IV del RLAASSP, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y el modelo de pedido, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.
VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES: El presente Pedido podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la LAASSP, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante del presente Pedido.
VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Pedido en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **CANAL 22**, deslindando de toda responsabilidad a la misma.
VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: **EL PROVEEDOR** se obliga a no divulgar información a ningún tercero ajeno a las partes contratantes, ni utilizar la información proporcionada por **CANAL 22** en medio impreso, magnético o electrónico, así como toda la información que se genere y acuerde en cualquier forma, medio y/o motivo para el desarrollo de los servicios del presente Pedido y además deberá, tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información que se le entregue y que produzca, de tal forma que ampare los intereses de **CANAL 22**, en el entendido de que dichas medidas no serán menores a aquellas que llevaría a cabo para conservar la confidencialidad de sus propios documentos.
 Igualmente, **EL PROVEEDOR** acepta que en ningún momento podrá compartir con un tercero la información objeto de este Pedido proporcionada por **CANAL 22**. En caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente Pedido, deberá informarlo a **CANAL 22**, a fin de contar con su anuencia por escrito de ésta.
VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL: **LAS PARTES** convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios/entrega de los bienes materia del presente Pedido se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios/entrega de los bienes a que se refiere el presente Pedido, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**. Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.
 Asimismo **EL PROVEEDOR** acepta que en relación con el objeto del presente Pedido, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.
VIGÉSIMA CUARTA.- TRANSPARENCIA: Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Pedido deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.
VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN: En cualquier momento **CANAL 22** y **EL PROVEEDOR** podrán presentar ante la SFP solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Pedido. Una vez recibida la solicitud respectiva, la SFP señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **LAS PARTES**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **EL PROVEEDOR** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.
VIGÉSIMA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el cumplimiento del presente Pedido, son aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes supletorias aplicables.
VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de la LAASSP, de su Reglamento o del presente Pedido o Convenios que se deriven de este, serán resueltas por los Tribunales Federales competentes, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la LAASSP.

Leído que fue por las partes, enterados de su contenido y alcance legal, las partes que intervienen en el presente Pedido, lo firman junto con sus anexos como parte integrante del mismo, por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2018.